TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 196576

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 867 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. RAMÓN FERREIRA CON REG. CTCA Nº I-807, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROTAGUA S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RICARDO MARTIN HEISECKE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 5072, 380, PADRÓN Nº 11.345, 10.896, UBICADO EN EL DISTRITO MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 22 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 686/2.019, de fecha 23 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Amb. Ramón Ferreira, con registro CTCA Nº I-807,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA, SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo Proponente es la **Firma AGROTAGUA S.A.C.I.,** y su representante legal es el **Señor Ricardo Martin Heisecke,** desarrollado en la propiedad identificada con la **FINCA N° 5072, 380, PADRÓN Nº 11.345, 10.896,** ubicado en el Distrito Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Christian Peña**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9103/2.019,** de fecha 13/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 585/2017, de fecha 03 de marzo de 2017.**---

Que, la Firma Agrotaguá S.A., se dedica a la **Explotación Agropecuaria con Sistema Silvopastoril,** contando para ello con una **Superficie Total de 8000,0 has (100%)** de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto lo siguiente: **Bosque Protector:** 725 **has (9,0%), Bosque:** 3.019 **has (38,0%), Bosquete: 135,0 has (2,0%), Cortina: 662,0 has (8,0%), Paleocauce: 103,0 has (1,0%), Pastura: 3346 has (42,0%), Tajamar 10 has (0,0%).**----------

Que, la verificación de la **Dirección de Geomática** según **Prov. 164/2019**, arrojo como resultado que **el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, No se visualiza cambio de uso de suelo en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Se observa Curso Hídrico dentro de la Propiedad, Cumple con Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No Afecta Comunidades Indígenas, Parte de la propiedad se encuentra dentro del Área Silvestre Protegida - Reserva de la Biosfera del Chaco.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 867 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. RAMÓN FERREIRA CON REG. CTCA N° I-807, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROTAGUA S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RICARDO MARTIN HEISECKE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 5072, 380, PADRÓN N° 11.345, 10.896, UBICADO EN EL DISTRITO MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 422/73 Forestal, La Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 196576 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 196577 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Setenta y**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales